



PLAN DE CENTRO  
IES VIRGEN DEL CARMEN  
JAÉN

## Tabla de contenido

<b>LA EVALUACIÓN EN CICLOS FORMATIVOS.....</b>	<b>4</b>
I.- CONSIDERACIONES GENERALES:.....	4
II.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	6
III. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE.....	9
IV. CALIFICACIONES.....	14
V.- CRITERIOS DE TITULACIÓN, CERTIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA.....	17
VI. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO Y DE SUS FAMILIAS.....	20
ANEXO SOBRE MATRÍCULA PRIMER CURSO DE CFGM DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES Y DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA.....	21

# PLAN DE CENTRO

## EVALUACIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL IES "VIRGEN DEL CARMEN"

## LA EVALUACIÓN EN CICLOS FORMATIVOS

De acuerdo con la **Orden de 29 de septiembre de 2010** que establece la ordenación de la evaluación de su alumnado, el IES “Virgen del Carmen” establece en el presente documento, haciendo uso de la autonomía que la actual legislación le otorga, los criterios de evaluación, de promoción y de titulación de los estudios correspondientes a ciclos formativos.

### I.- CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Los estudios de ciclos formativos constituyen una etapa de dos cursos académicos de duración que los alumnos y las alumnas cursan, generalmente, a partir de los dieciséis años para ciclos de grado medio y de los dieciocho años para ciclos formativos de grado superior, contando el alumnado con cuatro convocatorias para superar cada módulo (excepto el de FCT, que son solo dos convocatorias).

#### 2. Normas generales de ordenación de la evaluación.

- a) La evaluación de los aprendizajes del alumnado que cursa ciclos formativos será continua y se realizará por módulos profesionales.
- b) Para el desarrollo del proceso de evaluación continua se requerirá su asistencia regular a clase y su participación en las actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo.
- c) La evaluación del alumnado será realizada por el profesorado que imparta cada módulo profesional del ciclo formativo, de acuerdo con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos de cada módulo profesional, así como las competencias y objetivos generales del ciclo formativo asociados a los mismos. En la evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo, la persona designada por el centro de trabajo para tutelar el periodo de estancia del alumnado en el mismo, colaborará con el profesor o profesora encargado del seguimiento.
- d) Los departamentos implicados en la docencia de ciclos formativos, a través del equipo educativo de cada uno de los ciclos formativos, desarrollará el currículo mediante la elaboración de las correspondientes programaciones didácticas de cada módulo profesional. Su elaboración se realizará siguiendo las directrices marcadas en el proyecto educativo del centro, prestando especial atención a los criterios de planificación y a las decisiones que afecten al proceso de evaluación, especialmente en lo referente a:
  - d.1) Los procedimientos y criterios de evaluación comunes para las enseñanzas de formación profesional inicial que son:

## PLAN DE CENTRO IES VIRGEN DEL CARMEN

- Valorar el hábito de trabajo y estudio, tanto individual como colectivo como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje.
- Conocer y aplicar métodos de identificación y resolución de problemas en los diversos campos del conocimiento científico y tecnológico.
- Adquirir y desarrollar destrezas en el uso de diferentes fuentes de información, especialmente en las tecnologías de la información y la comunicación.
- Comprender y expresarse con corrección en la lengua castellana, tanto hablada como escrita.
- Desarrollar el sentido crítico, la iniciativa personal, la toma de decisiones y la asunción de responsabilidades.
- Participar de una forma activa en el desarrollo de la clase, planteando cuestiones e interviniendo en la propuesta de soluciones.
- Respetar tanto el material puesto a su disposición para la realización de las actividades prácticas de cada módulo, así como el existente en las aulas u otras dependencias en el centro.
- Mantener una actitud positiva al aprendizaje siguiendo las directrices del profesorado en la actividad de aula y en la propuesta para casa.
- Realizar las prácticas de clase respetando los calendarios y plazos de entrega establecidos pudiéndose en todo momento aclarar los planteamientos seguidos, estrategias de trabajo, soluciones adoptadas, etc...
- Potenciar las capacidades afectivas positivas como la resolución dialogada de conflictos, el rechazo de comportamientos discriminatorios de tipo sexista, racista y xenófobo y el desarrollo de actitudes solidarias y pacíficas

En todo caso en las programaciones se deberá recoger:

- La forma de evaluar a aquellos alumnos que no hayan asistido de forma regular a clase, según se establece en el Plan de convivencia, pero que hayan justificado sus ausencias.
- En qué consistirá la evaluación final (superación de la prueba presencial, la realización y entrega de tareas obligatorias etc.).
- Como se calificará al alumnado que se presente a la evaluación final para subir nota.

d.2) Los criterios, procedimientos e instrumentos de calificación que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en cuya definición el profesorado tendrá en cuenta el grado de consecución de los resultados de aprendizaje de referencia, así como la adquisición de las competencias y objetivos generales del título.

d.3) La determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación obtenida en los mismos. Dichas actividades se realizarán en primer curso durante el periodo comprendido entre la última evaluación parcial y la evaluación final y, en segundo curso durante el periodo comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y la sesión de evaluación final.

d.4) Las actividades programadas para realizar en las horas de libre configuración de acuerdo con la finalidad a la que estén destinadas. La finalidad de estas horas debe proponerse, para la oferta completa, en la sesión de evaluación final del primer curso. Para ello, en dicha sesión de evaluación el equipo educativo emitirá un informe en el que se reflejarán las posibles necesidades y/o posibilidades de mejora con respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje proponiendo el uso de las horas de libre configuración para favorecer la adquisición de la competencia general del título o implementar formación relacionada con las tecnologías de la información y la comunicación y/o los idiomas. Este informe se anexionará al acta de la sesión de evaluación final y deberá ser tenido en cuenta por el departamento de familia profesional correspondiente para la determinación del objeto de dichas horas en el curso académico siguiente. En la oferta parcial será el departamento de familia profesional el que decida sobre la finalidad y vinculación de las horas de libre configuración.

d.5) La adecuación de las actividades formativas, así como de los criterios y los procedimientos han de garantizar el acceso a pruebas de evaluación a todos los alumnos y alumnas, aunque presenten algún tipo de discapacidad, no suponiendo en ningún caso, la adaptación, si la hubiera, la supresión de contenidos y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de las competencias del título.

e) Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación.

## **II.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

1. El alumnado tiene derecho a la plena objetividad en su proceso de evaluación, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes.

2. Los centros docentes harán públicos, al inicio del curso, por los medios que se determinen en su proyecto educativo, incluidos recursos telemáticos, los procedimientos de evaluación comunes a las enseñanzas de formación profesional inicial y los contenidos, metodología y criterios de evaluación propios de cada uno de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativo.

3. Al término del proceso de enseñanza-aprendizaje, el alumnado obtendrá una calificación final para cada uno de los módulos profesionales en que esté matriculado. Para establecer dicha calificación los miembros del equipo docente considerarán el grado y nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos para cada módulo profesional, de acuerdo con sus correspondientes criterios de evaluación y los objetivos generales asociados, así como de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales del título, establecidas en el perfil profesional del mismo y sus posibilidades de inserción laboral en el sector profesional y de progreso en los estudios posteriores a los que pueda acceder.

#### **4. Convocatorias, renunciias y bajas**

##### **a) Convocatorias.**

a.1.) Convocatoria es el conjunto de actuaciones que forman parte del proceso de evaluación y se desarrollan en el período lectivo del ciclo formativo o módulo profesional.

a.2.) Para cada uno de los módulos profesionales, a excepción del módulo profesional de formación en centros de trabajo, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias, con independencia de la oferta o modalidad en que los curse. En el módulo profesional de formación en centros de trabajo el alumnado dispondrá de un máximo de dos convocatorias.

a.3.) Con carácter general, para los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional incluido el de formación en centros de trabajo y, en su caso, el de proyecto, el alumnado dispondrá de una convocatoria por curso escolar; excepto en el módulo profesional de proyecto integrado para ciclos derivados de la LOGSE que dispondrán de un máximo de dos convocatorias y se calificará como «**APTO**» o «**NO APTO**».

a.4.) Excepcionalmente, cuando el alumnado se encuentre matriculado sólo en el módulo profesional de formación en centros de trabajo y/o, en su caso, en el módulo profesional de proyecto, podrá disponer, en las condiciones que se establezcan normativamente, de más de una convocatoria en el mismo curso escolar siempre que no haya utilizado ninguna convocatoria previamente y su realización sea posible en dicho curso escolar.

a.5.) Cuando el alumnado matriculado en segundo curso de ciclos formativos en oferta completa no haya podido cursar los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y, en su caso, proyecto, por tener pendientes otros módulos profesionales, no se le contabilizará convocatoria en los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto.

**b) Convocatoria extraordinaria.**

b.1.) La convocatoria extraordinaria es la que se concede con carácter excepcional, previa solicitud del alumnado y por una sola vez, para cada uno de los módulos profesionales que puedan ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, una vez agotadas las mismas.

b.2.) El alumno, la alumna o sus representantes legales, en caso de que sea menor de edad, podrán presentar la solicitud de convocatoria extraordinaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enfermedad prolongada o accidente del alumno o alumna.
- Incorporación o desempeño de un puesto de trabajo en un horario incompatible con las enseñanzas del ciclo formativo.
- Por cuidado de hijo o hija menor de 16 meses o por accidente grave, enfermedad grave y hospitalización del cónyuge o análogo y de familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

b.3.) La solicitud de la convocatoria extraordinaria se presentará entre el uno y el quince de julio de cada año, preferentemente en la secretaría del centro docente donde el alumno o alumna cursó por última vez el módulo o módulos profesionales para los que solicita convocatoria extraordinaria, o, en su defecto, en cualquiera de los registros de los demás órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en los registros generales de los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha solicitud se cumplimentará en el modelo oficial e irá acompañada de la documentación que acredite la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior.

b.4.) Antes de emitir la preceptiva resolución, los centros docentes con ciclos formativos sostenidos con fondos públicos grabarán a través del sistema de información SÉNECA los datos correspondientes a dicha solicitud, así como el tipo de documentos aportados por el solicitante para justificar la circunstancia motivadora de la convocatoria extraordinaria que se solicita.



b.5.) El director o directora del centro docente público, una vez comprobado que la documentación presentada acredita la circunstancia alegada, así como la situación académica del alumno o alumna, resolverá provisionalmente concediendo o no dicha convocatoria antes del cinco de septiembre, consultado si procede, al departamento de familia profesional correspondiente o a la instancia que estime conveniente.

La resolución provisional se hará pública en el tablón de anuncios del centro docente público, disponiendo los solicitantes de cinco días para realizar por escrito las alegaciones a la misma.

Transcurridos cinco días desde la finalización del plazo de alegaciones, la persona titular de la dirección del centro docente dictará resolución definitiva de la solicitud de convocatoria extraordinaria.

En los cinco días siguientes, a través de la secretaría del centro docente público, se notificará la resolución definitiva al solicitante.

Asimismo, la resolución deberá ser registrada a través del sistema de información SÉNECA con los términos de FAVORABLE o DESFAVORABLE.

b.6.) La resolución favorable dictada por la dirección del centro docente público tendrá validez para los dos cursos académicos siguientes. Si transcurrido este periodo el alumno o alumna no ha realizado la convocatoria extraordinaria deberá solicitarla de nuevo.

### **c) Baja de oficio.**

c.1.) Los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán incoar expediente de baja de oficio de enseñanzas de formación profesional inicial, si una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos diez días lectivos se observase la no incorporación o la inasistencia injustificada y reiterada de algún alumno o alumna a las mismas.

c.2.) En los cinco días siguientes al plazo referido en el apartado anterior, el centro docente comunicará por escrito, mediante alguno de los procedimientos legales que garantice su recepción, tal circunstancia al alumno o alumna o a sus representantes legales si se trata de menores de edad, y le informará del plazo para la incorporación a las actividades académicas, que no será superior a diez días lectivos a contar desde la recepción de la notificación.

Si transcurrido este plazo no se produce la incorporación ni la justificación de las faltas de asistencia por alguno de los motivos relacionados en el artículo 6.2 se procederá a hacer efectiva la baja de oficio, mediante resolución definitiva dictada

por la persona titular de la dirección del centro docente. Dicha resolución se notificará al solicitante o a sus representantes legales mediante alguno de los procedimientos legales que garanticen su recepción y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La baja de oficio llevará aparejada la pérdida de la convocatoria correspondiente a la matrícula. Esta circunstancia se reflejará en el apartado de observaciones del expediente del alumnado con el texto «**BAJA DE OFICIO**». Asimismo, el alumno o alumna que cause baja de oficio perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que, si en el futuro deseara continuar dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido.

### III. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

#### 1. Sesiones de evaluación.

- a) La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, para intercambiar información sobre el proceso de aprendizaje del alumnado y adoptar decisiones dirigidas a su mejora.
- b) Para cada grupo de alumnos y alumnas de primer curso, dentro del periodo lectivo, se realizarán al menos tres sesiones de evaluación parcial. Para los de segundo curso, se realizarán al menos dos sesiones de evaluación parcial. Además de éstas, se llevará a cabo una sesión de evaluación inicial y una sesión de evaluación final en cada uno de los cursos académicos, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos.
- c) El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar los acuerdos adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación. Esta función será desempeñada por el jefe del departamento cuando se trate de grupos que, durante el curso académico, cursen únicamente Formación en Centros de Trabajo y/o Proyecto Integrado.
- d) En las sesiones de evaluación se acordará también la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna o, en caso de que sean menores de edad, también a sus representantes legales, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro, en la Orden de Evaluación y en toda aquella normativa aplicable. Esta comunicación se hará por escrito y se podrá facilitar, además, mediante el sistema de información SÉNECA.
- e) Las calificaciones de cada uno de los módulos profesionales serán decididas por el profesorado responsable de impartirlos.

El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán adoptadas por acuerdo del equipo docente. Si ello no fuera posible, se adoptarán por mayoría simple del profesorado que imparta docencia en el grupo.

## **2. Sesión de evaluación inicial de ciclos formativos.**

- a) Durante el primer mes desde el comienzo de las actividades lectivas de los ciclos formativos o de los módulos profesionales ofertados, todo el profesorado de los mismos realizará una evaluación inicial que tendrá como objetivo fundamental indagar sobre las características y el nivel de competencias que presenta el alumnado en relación con los resultados de aprendizaje y contenidos de las enseñanzas que va a cursar.
- b) Al término de este periodo se convocará una sesión de evaluación inicial, en la que el profesor o profesora que se encargue de la tutoría del grupo facilitará al equipo docente la información disponible sobre las características generales del mismo y sobre las circunstancias específicamente académicas o personales con incidencia educativa de cuantos alumnos y alumnas lo componen. Esta información podrá proceder de:
  - b.1.) Los informes individualizados de evaluación de la etapa anteriormente cursada que consten en el centro docente o que aporte el alumnado.
  - b.2.) Los estudios académicos o las enseñanzas de formación profesional previamente cursadas, tanto en el sistema educativo como dentro de la oferta de formación para el empleo.
  - b.3.) El acceso mediante prueba para el alumnado que no reúna los requisitos de titulación.
  - b.4.) Los informes o dictámenes específicos del alumnado con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo que pertenezcan al grupo.
  - b.5.) La experiencia profesional previa del alumnado.
  - b.6.) La matrícula condicional del alumnado pendiente de homologación de un título extranjero.
  - b.7.) La observación del alumnado y las actividades realizadas en las primeras semanas del curso académico.
- c) ***La evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente y, en su caso, del departamento de familia profesional, para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características, capacidades y conocimientos del alumnado. Esta evaluación en ningún caso conllevará calificación para el alumnado y los acuerdos que***

*adopte el equipo docente se recogerán en un acta según que seguirá el modelo reglamentario.*

### **3. Sesiones de evaluación parciales.**

- a) Siempre que los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentre matriculado se impartan a lo largo de todo el curso escolar, además de la sesión de evaluación inicial, se realizarán al menos tres sesiones de evaluación parcial, la última de las cuales se desarrollará en la última semana de mayo.
- b) En las sesiones de evaluación parcial se harán constar las calificaciones de los alumnos o alumnas en cada uno de los módulos profesionales en los que se encuentren matriculados.
- c) En la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, el equipo docente acordará el acceso o la exención total o parcial del alumnado a dicho módulo profesional. Esta sesión de evaluación se realizará, cuando el alumnado esté matriculado en oferta completa y se hayan impartido, al menos, 110 jornadas lectivas, a excepción de los ciclos de 2000 horas derivados de la LOGSE en el que el número de jornadas lectivas vienen establecidas por sus correspondientes decretos. La documentación necesaria para la exención de la FCT deberá ser aportada por el alumno/a con un mes de antelación a la evaluación previa a la realización de la FCT.
- d) Las actas de las evaluaciones parciales de módulos profesionales tanto de primer curso como de segundo, en oferta completa, se ajustarán al modelo oficial. Este mismo modelo de acta se utilizará para el alumnado matriculado en oferta parcial, reflejándose en este caso las calificaciones de los módulos profesionales en los que cada alumno y alumna se encuentre matriculado.
- e) El alumnado de primer curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial, o desee mejorar los resultados obtenidos, tendrá obligación de asistir a clases y continuar con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año.
- f) Igualmente, el alumnado de segundo curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial y, por tanto, no pueda cursar los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y, si procede, proyecto, continuará con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año. Con este fin, el profesorado del equipo docente, junto con el equipo directivo del centro, establecerá, para este periodo del curso escolar, un horario para el profesorado que posibilite atender tanto las

actividades de refuerzo destinadas a superar los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva como el seguimiento de los alumnos y alumnas que están realizando el módulo profesional de formación en centros de trabajo. La dedicación horaria del profesorado a las actividades de refuerzo no podrá ser inferior al 50% de las horas semanales asignadas a cada módulo profesional.

- g) Para el alumnado matriculado en oferta parcial y modalidad presencial, cuando el periodo lectivo no coincida con el curso escolar, se realizarán las sesiones de evaluación parciales recogidas en el proyecto educativo del centro.
- h) Para los ciclos derivados de LOGSE, el alumnado que promoció de curso con módulos profesionales pendientes, podrá ser evaluado de los mismos hasta dos veces por curso escolar mediante las pruebas que convoque el departamento de familia profesional, sin superar en ningún caso el número total de cuatro convocatorias previsto en la normativa. Dichas pruebas deberán realizarse antes de la evaluación parcial previa a la incorporación del alumnado a los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado. En el caso de que el alumno/a tenga derecho a dos convocatorias, se realizarán una antes de la primera evaluación parcial y la otra antes de la segunda evaluación parcial. Y en el caso de que alumno/a sólo tenga derecho a una convocatoria esta se realizará antes de la segunda evolución parcial.
- i) En los ciclos formativos de 2.000 horas de duración, la sesión de evaluación parcial de segundo curso previa a la realización de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado tendrá lugar una vez concluido el régimen ordinario de clases de los módulos profesionales que se cursan en el centro docente, que viene dado por el número de horas establecidas para los mismos en el currículo del ciclo formativo al que pertenecen.

#### **4. Sesión de evaluación final.**

- a) Con carácter general, la fecha de la sesión de evaluación final se corresponderá siempre con la finalización del régimen ordinario de clase.
- b) En oferta completa, tanto en el primer curso como en segundo, existirá una única sesión de evaluación final. El acta de esta sesión de evaluación final se ajustará al modelo establecido en la Orden de 29 de septiembre de 2010.
- c) El alumnado que no haya cursado las horas de libre configuración, no podrá superar el módulo profesional al que se encuentren asociadas dichas horas a efectos de evaluación y matriculación.

- d) En oferta parcial, la sesión de evaluación final se realizará también a la finalización del régimen ordinario de clase, empleándose como acta de dicha sesión de evaluación los modelos establecidos, a excepción de los títulos derivados de la LOGSE.
- e) Excepcionalmente, cuando el periodo del régimen ordinario de clase de los módulos profesionales no coincida con el curso académico, será el propio centro docente a través de su proyecto educativo el que establezca la fecha de la sesión de evaluación final haciéndola coincidir siempre con el final de un trimestre.
- f) En las Actas de Evaluación final se hará constar la propuesta de expedición de los títulos y la fecha de la misma para lo que se considerará lo establecido en la normativa que regula la obtención y expedición de títulos no universitarios.
- g) Para títulos derivados de la LOGSE se aplicará:
  - g.1.) En los ciclos formativos de menos de 2.000 horas de duración, en oferta completa y modalidad presencial, en la sesión de evaluación final de primer curso se dejará constancia de los alumnos y alumnas que pueden cursar los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto integrado por tener el resto de módulos profesionales superados.
  - g.2.) Al término del periodo establecido para la realización de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto integrado, se realizará una sesión de evaluación final en la que se calificarán dichos módulos profesionales y se realizará la propuesta de título para los alumnos que cumplan los requisitos establecidos.

### **5. Evaluación final excepcional.**

- a) La evaluación final excepcional es la que se realiza, para el alumnado que cumple los requisitos de obtener el título, fuera de los periodos establecidos para la evaluación final.
- b) Al final de cada uno de los trimestres del curso académico se celebrará, si procede, una sesión de evaluación final excepcional en la que se evaluará y calificará al alumnado que esté realizando el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su caso, el de proyecto, en periodo diferente al establecido como ordinario. En esta sesión se adoptará la decisión de propuesta de título para el alumnado que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente, empleándose para ello el modelo establecido en la Orden de 29 de septiembre de 2010.
- c) En el caso de títulos derivados de la LOGSE, para aquellos alumnos y alumnas, que no hayan obtenido calificación positiva en formación en centros de trabajo y proyecto integrado, y que

no tengan agotadas las convocatorias establecidas, se realizará otra sesión de evaluación final, de carácter excepcional, antes del 22 de junio de cada año siempre que haya sido posible realizar el proceso de adquisición de las competencias en dichos módulos profesionales y se hayan realizado la totalidad de las horas programadas para los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto Integrado.

#### **6. Promoción de alumnado.**

- a) El alumnado que supere todos los módulos profesionales del primer curso promocionará a segundo curso.
- b) Con los alumnos y alumnas que no hayan superado la totalidad de los módulos profesionales de primer curso, se procederá del modo siguiente:
  - b.1.) Si la carga horaria de los módulos profesionales no superados es superior al 50% de las horas totales del primer curso, el alumno o alumna deberá repetir sólo los módulos profesionales no superados y no podrá matricularse de ningún módulo profesional de segundo curso.
  - b.2.) Si la carga horaria de los módulos profesionales no superados de primer curso es igual o inferior al 50% de las horas totales, el alumno o alumna podrá optar por repetir sólo los módulos profesionales no superados, o matricularse de éstos y de módulos profesionales de segundo curso, utilizando la oferta parcial, siempre que la carga horaria que se curse no sea superior a 1.000 horas lectivas en ese curso escolar y el horario lectivo de dichos módulos profesionales sea compatible, permitiendo la asistencia y evaluación continua en todos ellos.

#### **c) Promoción de alumnado LOGSE**

- c.1.) El alumnado matriculado en ciclos formativos del catálogo de títulos derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y de Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, que por su duración u organización requieran más de un curso académico de formación en el centro educativo, promocionará al segundo curso de estas enseñanzas, siempre que no tenga pendiente más del 25 por ciento de la carga horaria de los módulos profesionales del primer curso.
- c.2.) Los alumnos y alumnas que no promocionen de curso, en aquellos ciclos formativos de formación profesional que requieran más de un curso escolar de formación en el centro educativo, deberán cursar de nuevo aquellos módulos profesionales no superados.
- c.3.) El alumnado que promoció de curso con módulos profesionales pendientes, podrá ser evaluado de los mismos hasta dos veces por curso escolar mediante las pruebas que convoque el departamento de familia profesional, sin superar

en ningún caso el número total de cuatro convocatorias previsto en la normativa. Dichas pruebas deberán realizarse antes de la evaluación parcial previa a la incorporación del alumnado a los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado.

7. Teniendo en cuenta todo lo visto en los puntos anteriores cabría resumir las evaluaciones de la siguiente forma:

- a) 1ª, 2ª y 3ª evaluación parcial.
- b) Evaluación final.
- c) 1ª y 2ª Final para FCT y PI de ciclos de menos de 2000 h.
- d) Para los títulos LOE:
  - d.1) 1ª Evaluación Final excepcional para FCT y PI en el 1º trimestre.
  - d.2) 2ª Evaluación Final de excepcional para FCT y PI en el 2º trimestre.
- e) Para los títulos LOGSE:
  - e.1) 1ª Evaluación Final de módulos pendientes en el 1º trimestre.
  - e.2) 2ª Evaluación Final de módulos pendientes en el 2º trimestre.

## IV. CALIFICACIONES

### 1. Calificaciones.

- a) La evaluación conllevará una calificación que reflejará los resultados obtenidos por el alumno o alumna en su proceso de enseñanza-aprendizaje. La calificación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo y del módulo profesional de proyecto se expresará en **valores numéricos de 1 a 10**, sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.
- b) En los módulos profesionales comunes a más de un título de formación profesional del catálogo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reconocerá la nota del módulo profesional de un ciclo formativo a otro, siempre que tengan igual código, denominación, duración, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.
- c) El módulo profesional de formación en centros de trabajo se calificará en términos de «**APTO**» o «**NO APTO**». La exención por correspondencia con la experiencia laboral en los términos definidos en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo se calificará como «**EXENTO**».
- d) Asimismo, se emitirán otras calificaciones no numéricas:
  - d.1.) Los módulos profesionales convalidados por otras formaciones o que hayan sido objeto de un procedimiento de



acreditación en virtud de lo recogido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, se calificarán con la expresión de **«CONVALIDADO»**.

El alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional deberá asistir a clase y será evaluado hasta el momento de la presentación, por su parte, de la resolución favorable. Si en el momento de la firma del acta final no hubiera podido presentar la resolución de las convalidaciones que hubiera solicitado por causas no imputables a sí mismo, será calificado en los módulos profesionales correspondientes como **«PENDIENTE DE CONVALIDACIÓN»**. Si esta resolución fuese posterior a la sesión de evaluación final, se deberán hacer las diligencias oportunas de modificación de la calificación en todos los documentos oficiales.

d.2.) Los módulos profesionales que, por razones diferentes a la de renuncia a la convocatoria, no hayan sido calificados constarán como **«NO EVALUADO»** y se computará la convocatoria correspondiente.

d.3.) Los módulos profesionales que el alumno o alumna haya cursado y superado en cursos académicos anteriores constarán como **«SUPERADO EN CURSOS ANTERIORES»**.

d.4.) Los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto que no se hubieran podido cursar por tener pendientes otros módulos profesionales que impiden el acceso a los mismos se calificarán **«NO CURSADO»**, no computándose la convocatoria en los mismos como utilizada.

d.5.) La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentre matriculado se reflejará con la expresión **«RENUNCIA CONVOCATORIA»**.

d.6.) El alumnado matriculado condicionalmente en ciclos formativos, mediante la presentación de un volante de inscripción condicional, pendiente de presentar una homologación válida de la titulación obtenida en el extranjero o convalidación de la misma, deberá presentar la resolución definitiva de la homologación o convalidación de sus estudios como mínimo un mes antes de la fecha de la sesión de evaluación final. En caso de no hacerlo, el centro docente le requerirá dicha credencial y le informará de que en caso de no presentarla antes de esa evaluación quedará sin efecto su matrícula.

Si en la sesión de evaluación final no hubiera podido presentar dicha homologación o convalidación de título por causas no imputables a sí mismo, será calificado como **«PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE TÍTULO»**. No obstante, se harán constar las calificaciones que

hubiera obtenido para que, si procede, sean tenidas en cuenta una vez que presente la resolución definitiva de homologación, que en todo caso siempre será dentro del año académico correspondiente.

En el supuesto de que la resolución de homologación no se produjese en los términos solicitados por la persona interesada, quedarán sin efecto las calificaciones obtenidas, así como la propia matrícula, por lo que el centro docente procederá a su anulación. Si la resolución de homologación se produce una vez cerrada el acta de evaluación final, se hará una diligencia al acta para hacer constar la validez de las calificaciones o la anulación de la matrícula correspondiente.

- e) Las calificaciones no numéricas y las relativas a otras situaciones del alumnado se reflejarán en los documentos de evaluación que correspondan en los siguientes términos:

Calificaciones y Situaciones	Abreviatura
Módulo profesional de FCT apto	<b>APTO</b>
Módulo profesional de FCT no apto	<b>NO APTO</b>
Módulo profesional de FCT no cursado	<b>NC</b>
Módulo profesional de FCT exento	<b>EX</b>
Módulo profesional del proyecto no cursado	<b>NC</b>
Módulo profesional sin matrícula	<b>NM</b>
Módulo profesional con renuncia a convocatoria	<b>RC</b>
Módulo profesional convalidado	<b>CV</b>
Módulo profesional superado en cursos anteriores	<b>SCA</b>
Módulo profesional pendiente de convalidación	<b>PCO</b>
Módulo profesional no evaluado	<b>NE</b>

Los acuerdos adoptados en las sesiones de evaluación se reflejarán en las actas en los siguientes términos.

Acuerdos	Abreviatura
Promociona a Segundo Curso	<b>PRO</b>
Accede a módulo profesional de FCT	<b>a FCT</b>
Pendiente de homologación o convalidación de título	<b>PHT</b>
Obtiene título	<b>TIT</b>
Repite	<b>REP</b>
Cambia a oferta parcial	<b>COP</b>
Finaliza sin título	<b>FST</b>

## **2. Calificación final del ciclo formativo.**

Una vez superados todos los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, se determinará la calificación final del mismo. Para ello, se calculará la media aritmética simple de las calificaciones de los módulos profesionales que tienen valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando por exceso la cifra de las centésimas si la de las milésimas resultase ser igual o superior a 5. En dicho cálculo no se tendrán en cuenta las calificaciones de «**Apto**», «**Convalidado**» o «**Exento**». Si como resultado de convalidaciones o exenciones, todos los módulos profesionales hubieran sido calificados con expresión literal, la nota final del ciclo formativo será de 5,00.

### **3. Matrículas de honor.**

A aquellos alumnos y alumnas de formación profesional inicial cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a 9, se les podrá consignar la mención de «**Matrícula de Honor**» en el expediente conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro. Dicha mención quedará recogida en el acta de evaluación final junto a la nota final del ciclo formativo.

Las matrículas de honor serán otorgadas por acuerdo de los departamentos implicados en la docencia de ciclos formativos, a propuesta del equipo docente del grupo. Para ello, además de los resultados académicos, se podrá tener en cuenta el esfuerzo realizado por el alumno o alumna y la evolución observada durante el período de realización de la formación en centros de trabajo en los ciclos formativos de grado medio y en la formación en centros de trabajo y en el módulo profesional de proyecto en los ciclos formativos de grado superior.

El número de matrículas de honor no podrá exceder del 5 por 100 del alumnado propuesto para titular en el ciclo formativo en el correspondiente curso académico, salvo que el número de este alumnado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor. La matrícula de honor obtenida en un ciclo formativo de grado medio o superior podrá dar lugar a los beneficios que se determinen por las Consejerías competentes en la materia.

### **4. Plazo de convalidación de módulos profesionales**

El plazo para presentar las solicitudes para la convalidación de módulos profesionales será durante el mes de octubre.

## **V.- CRITERIOS DE TITULACIÓN, CERTIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA.**

### **1. Titulación.**

- a) La obtención del título de Técnico o de Técnico Superior requiere acreditar la superación de todos los módulos profesionales de que conste el correspondiente ciclo formativo, así como cumplir los requisitos de acceso al mismo establecidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 21 del Real Decreto

1538/2006, de 15 de diciembre, o se acrediten algunas de las circunstancias recogidas en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

- b) La persona interesada deberá solicitar el título en el centro docente donde obtuvo la evaluación positiva del último módulo profesional. El secretario o secretaria de dicho centro docente verificará que reúne todos los requisitos para su obtención.
- c) La propuesta para la expedición del título, tanto de su propio alumnado como el de los centros docentes privados adscritos a los mismos, la realizará el instituto de educación secundaria o el centro público integrado de formación profesional.

## **2. Suplemento europeo al título para títulos LOE.**

- a) Es el documento que acompaña a cada uno de los títulos de Técnico Superior, con la información unificada, personalizada para cada titulado o titulada superior, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las competencias profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior. Dicho documento no sustituye ni da derecho al reconocimiento o validación del título.
- b) Con el fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el Espacio Europeo de Educación Superior, los centros docentes expedirán al alumnado que lo solicite, el suplemento europeo al título. Para ello se utilizará el modelo recogido en los anexos de la orden de evaluación.
- c) El suplemento europeo al título se expedirá en castellano y en otra lengua oficial de la Unión Europea. Debe contener la siguiente información:
  - c.1.) Información sobre el titular.
  - c.2.) Información de la titulación: Denominación, familia profesional, perfil profesional, competencia general y unidades de competencia del título, así como la institución que imparte las enseñanzas y la que expide el título.
  - c.3.) Información sobre el nivel de la titulación.
  - c.4.) Información sobre el contenido y los resultados obtenidos.
  - c.5.) Certificación del suplemento.
  - c.6.) Información sobre el sistema nacional de educación superior.
- d) En el caso del alumnado que curse sólo parte de los estudios conducentes a un título de Técnico Superior de carácter oficial, no se expedirá el suplemento europeo al título, sino únicamente una certificación de estudios con el contenido del modelo del suplemento que proceda.

## **3. Certificación de módulos profesionales y acreditación de unidades de competencia para títulos LOE.**

- a) De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, y en los Reales Decretos que establecen los títulos, quienes no superen en su totalidad las enseñanzas del ciclo formativo, podrán solicitar además del certificado académico de módulos profesionales superados, un certificado de módulos profesionales superados y de unidades de competencia acreditadas para que pueda surtir los efectos que corresponda en referencia al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
- b) La certificación a la que hace referencia el apartado anterior se cumplimentará en los modelos correspondientes. En ella se reflejarán todas las unidades de competencia que como consecuencia de haber cursado y superado los módulos profesionales del título se hayan acumulado. La acreditación de la unidad de competencia no incluirá calificación alguna y se ajustará a los Reales Decretos por los que se establecen los distintos títulos de Técnico y Técnico Superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) La acreditación de las unidades de competencia adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional posibilita la solicitud, ante la Administración laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, de la correspondiente certificación de los módulos formativos superados.

#### ***4. Certificación de cursos para una mayor especialización para títulos LOE.***

- a) La evaluación de los cursos de mayor especialización a los que hace referencia la disposición adicional novena del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, se realizará de acuerdo con lo regulado en la presente Orden para los ciclos formativos y los módulos profesionales impartidos en los centros docentes.
- b) Al alumnado que supere estos cursos de mayor especialización, se les expedirá la correspondiente certificación académica donde se mencionará el título al que ésta se refiere y acreditará las respectivas unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Dicha certificación tendrá valor en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional.

#### ***5. Certificación de bloques de formación para títulos LOE.***

- a) Con objeto de flexibilizar las enseñanzas de formación profesional inicial, se podrán impartir los módulos profesionales en unidades formativas de menor duración denominados bloques de formación, cuya organización corresponderá a la Administración Educativa.

- b) Los bloques de formación deben responder a procedimientos claramente diferenciados, susceptibles de cursarse de forma aislada, o a contenidos de marcado carácter conceptual.
- c) Cuando se organice la impartición de los módulos profesionales en bloques de formación de menor duración, su evaluación se realizará adaptándose a la presente Orden.
- d) La calificación de los bloques de formación se expresará en valores numéricos del 1 al 10 sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a 5.
- e) El alumnado que obtenga evaluación positiva de un bloque de formación podrá solicitar el correspondiente certificado donde se acredite su superación, que será cumplimentado en el anexo establecido en la Orden de 29 de septiembre de 2010. Esta certificación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- f) La superación de todos los bloques de formación que conforman un módulo profesional dará derecho a la certificación del mismo, según lo regulado en el artículo 32. Para obtener la calificación del módulo profesional se calculará la media aritmética simple de las calificaciones de los bloques de formación en los que se divide, tomándose la parte entera redondeando por exceso cuando la primera cifra decimal sea igual o superior a 5.

**6. Tránsito de alumnado** entre enseñanzas del catálogo de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), y los títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

## **VI. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO Y DE SUS FAMILIAS**

### **1. Participación del alumnado y sus familias.**

- a) Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado informará al alumnado y, si éste es menor de edad también a sus representantes legales, a principios de curso, acerca de los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellos.
- b) Con el fin de garantizar el derecho del alumnado y de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán por escrito, al menos tres veces a lo largo del curso académico, al alumno o alumna y, si éste es menor de edad

también a sus representantes legales, sobre su aprovechamiento académico y sobre la evolución de su proceso de aprendizaje. Dicha información se podrá facilitar, además, mediante el sistema de información SÉNECA. Esta información se referirá a los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en la consecución de dichos resultados, en cada uno de los módulos profesionales.

- c) Al finalizar el curso se informará por escrito al alumnado, y si éste es menor de edad, también a sus representantes legales, acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales cursados, así como los consecuentes efectos de promoción y, en su caso, de titulación. Esta información se podrá facilitar, además, mediante el sistema de información SÉNECA.
- d) Los alumnos y alumnas, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre la evaluación final de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el capítulo V de la Orden de 29 de septiembre de 2010.

### **ANEXO SOBRE MATRÍCULA Primer Curso de CFGM de Sistemas Microinformáticos y Redes y Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma**

**Este Anexo tiene carácter informativo para aquellos alumnos/as que se matriculan por primera vez y aquellos repetidores en el ciclo de Sistemas Microinformáticos y Redes y en el ciclo de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Sistemas Microinformáticos y Redes**

Actualmente contamos con dos turnos para el primer curso de nuestro ciclo: mañana (30 plazas) y tarde (30 plazas). El turno de mañana es de 8:15h a 14:45h y el turno de tarde cuyo horario es 16:00h a 10:15h. En base a la existencia de estos dos turnos, se tendrá en cuenta como criterios para asignar los alumnos/as a los grupos de mañana o de tarde los siguientes conceptos y en el orden que se exponen a continuación:

1. En primer lugar, se asignará turno al alumnado repetidor, respetando su elección ya que es alumnado que ha estado en curso anterior en el Centro.
2. En segundo lugar, con las plazas disponibles, se toma al alumnado que en primera adjudicación ha seleccionado su preferencia de turno en el documento "Elección de turno para CFGM SISTEMAS

MICROINFORMÁTICOS Y REDES". En este caso, no se tienen en cuenta las matriculaciones telemáticas porque en ningún momento podemos saber desde el Centro cuál es la preferencia de turno de ese alumnado.

3. En caso de no aparecer marcada la casilla de preferencia de turno, se interpretará que el alumno/a no tiene preferencia, y se asignará el turno donde haya plazas libres.
4. Si el número de plazas libres para el turno de mañana (es el más solicitado) es inferior a las solicitudes de 1ª adjudicación que han seleccionado preferencia para el turno de mañana, se procede de la siguiente forma:
  - a. Durante el mes de mayo, La Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía realiza un sorteo público para dirimir casos de empate en la adjudicación de plazas durante el procedimiento de escolarización en los centros públicos y concertados. Este número será el que determine el orden para resolver situaciones de empate para la adjudicación de turno. Supongamos que el número resultante en dicho sorteo fue el 0,7793 (lo tomamos para el siguiente ejemplo).
  - b. A continuación, se procede de la siguiente forma, y lo explicamos con un ejemplo:
    - i. Supongamos que, de las 30 plazas ofertadas en turno de mañana, una vez asignadas las plazas a los alumnos repetidores nos quedan 22 plazas vacantes y tenemos 30 alumnos de 1ª adjudicación que han seleccionado el turno de mañana.
    - ii. Ordenamos los 30 solicitantes empatados ALFABÉTICAMENTE, de modo que a cada alumno se le asigne un número del 1 al 30.
    - iii. Una vez ordenados los solicitantes y cada uno con su número, procederemos a multiplicar el número del sorteo (0,7793 este curso) por los solicitantes empatados, en nuestro caso 30.
$$30 \times 0,7793 = 23,379$$
    - iv. A este número resultante le sumamos uno y le quitamos los decimales, por lo que nos quedaría el número 24.
    - v. El primer solicitante en entrar en turno de mañana sería el número 24 de la lista.
    - vi. A partir de ahí, se irían cubriendo las vacantes disponibles en orden descendente y, en caso de llegar al último (nuestro caso) empezaríamos desde el principio.
    - vii. En nuestro caso, habrían entrado los solicitantes que ocupan las siguientes plazas sucesivamente: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15
    - viii. Para segunda y tercera adjudicación se procedería de igual modo en caso de haber empates y quedar plazas vacantes.
5. Los alumnos/as que se matriculan por primera vez en segundo, tendrán preferencia en el turno que tuvieron en el curso anterior, pero deberán reflejarlo en la matrícula. Si los alumnos/as que se matriculan en 2º SMR desean cambiar de turno respecto al cursado



en 1º SMR lo reflejarán en la matrícula igualmente. En tal caso si hay más alumnos/as que plazas disponibles en el turno, se precederá aplicando los mismos criterios que en el apartado 4.

### **Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma**

Actualmente contamos con dos turnos para el primer curso de nuestro ciclo: mañana (20 plazas) y tarde (20 plazas). El turno de mañana es de 8:15h a 14:45h y el turno de tarde cuyo horario es 16:00h a 10:15h. En base a la existencia de estos dos turnos, se tendrá en cuenta como criterios para asignar los alumnos/as a los grupos de mañana o de tarde los siguientes conceptos y en el orden que se exponen a continuación:

1. En primer lugar, se asignará turno al alumnado repetidor, respetando su elección ya que es alumnado que ha estado en curso anterior en el Centro.
2. En segundo lugar, con las plazas disponibles, se toma al alumnado que en primera adjudicación ha seleccionado su preferencia de turno en el documento "Elección de turno para CFGS DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA". En este caso, no se tienen en cuenta las matriculaciones telemáticas porque en ningún momento podemos saber desde el Centro cuál es la preferencia de turno de ese alumnado.
3. En caso de no aparecer marcada la casilla de preferencia de turno, se interpretará como que el alumno/a no tiene preferencia, y se asignará el turno donde haya plazas libres.
4. Si el número de plazas libres para el turno de mañana (es el más solicitado) es inferior a las solicitudes de 1ª adjudicación que han seleccionado preferencia para el turno de mañana, se procede de la siguiente forma:
  - a. Durante el mes de mayo, La Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía realiza un sorteo público para dirimir casos de empate en la adjudicación de plazas durante el procedimiento de escolarización en los centros públicos y concertados. Este número será el que determine el orden para resolver situaciones de empate para la adjudicación de turno. Supongamos que el número resultante en dicho sorteo fue el 0,7793 (lo tomamos para el siguiente ejemplo).
  - b. A continuación, se procede de la siguiente forma, y lo explicamos con un ejemplo:
    - i. Supongamos que, de las 30 plazas ofertadas en turno de mañana, una vez asignadas las plazas a los alumnos repetidores nos quedan 22 plazas vacantes y tenemos 30 alumnos de 1ª adjudicación que han seleccionado el turno de mañana.
    - ii. Ordenamos los 30 solicitantes empatados ALFABÉTICAMENTE, de modo que a cada alumno se le asigne un número del 1 al 30.
    - iii. Una vez ordenados los solicitantes y cada uno con su número, procederemos a multiplicar el número del sorteo (0,7793 este curso) por los solicitantes empatados, en nuestro caso 30.
$$30 \times 0,7793 = 23,379$$

PLAN DE CENTRO  
IES VIRGEN DEL CARMEN

- iv. A este número resultante le sumamos uno y le quitamos los decimales, por lo que nos quedaría el número 24.
  - v. El primer solicitante en entrar en turno de mañana sería el número 24 de la lista.
  - vi. A partir de ahí, se irían cubriendo las vacantes disponibles en orden descendente y, en caso de llegar al último (nuestro caso) empezaríamos desde el principio.
  - vii. En nuestro caso, habrían entrado los solicitantes que ocupan las siguientes plazas sucesivamente: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15
  - viii. Para segunda y tercera adjudicación se procedería de igual modo en caso de haber empates y quedar plazas vacantes.
5. Los alumnos/as que se matriculan por primera vez en segundo, tendrán preferencia en el turno que tuvieron en el curso anterior, pero deberán reflejarlo en la matrícula. Si los alumnos/as que se matriculan en 2º DAM desean cambiar de turno respecto al cursado en 1º DAM lo reflejarán en la matrícula igualmente. En tal caso si hay más alumnos/as que plazas disponibles en el turno, se procederá aplicando los mismos criterios que en el apartado 4.